

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Negar la solicitud de corrección de la fecha de la Escritura Pública No. 3289 del 18 de mayo de 2001 por la fecha 8 de mayo de 2001, emitida por la Notaría 29 del Círculo de Bogotá D.C., que reposa en la anotación No. 12 del certificado de tradición y libertad del garaje, identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-20147883. Lo anterior, en atención a que dicha actuación no fue adelantada por este Juzgado, pues es la Oficina de Instrumentos Públicos al momento de registrar el gravamen hipotecario quien debe adelantar la corrección respectiva.

Subsanado lo anterior, se dispondrá la elaboración del nuevo oficio de levantamiento del gravamen.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 21 de Marzo de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifíco la presente decisión por anotación en el estado número 09.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
MB

IBR

**Firmado Por:**

**Viviana Gutierrez Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5811cdfbd1a84aff14f4cb595fb6f5344e4b8ff8c56bcb9611eb7f23b8ac642b**

Documento generado en 17/03/2023 09:42:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**